Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5582/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Esta resolución esta relacionada con el
ACUERDO DE ESCAZÚ
· PARTICIPACIÓN · ACCESO A LA INFORMACIÓN · JUSTICIA · EN MATERIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EN LENGUAJE SENCILLO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5582/2023

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

AUTORIDAD RESPONSABLE

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Sentencia 27 de septiembre de 2023

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de Derecho de Acceso a la

Palabras clave Acuerdo de Escazú; Ahuehuete, Reforma; Salud; Carpeta de Investigación

Solicitud

Sobre el segundo Ahuehuete plantado en la Glorieta de la palma en Reforma: informe del estado de salud actual y servicios para mantener su salud; informe-documento de personas expertas encargadas de su salud, posterior al hecho de 22 de mayo del 2023, donde una persona vertió elementos presuntamente tóxicos, detallando el producto, la cantidad y daño que representa para este, y se solicita se informe sobre el proceso que se siguió en la detención y el estado actual de la investigación de la persona que fue capturada en fragancia vertiendo "cemento".

Respuesta

Por medio de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, se indicó que la competencia de los requerimientos 1 y 2 eran de la Secretaría del Medio Ambiente, y sobre el requerimiento 3, se indicó el número de carpeta de investigación, la cual fue remitida a la Fiscalía de Acusación, Enjuiciamiento y Justicia Restaurativa y se encuentra en trámite por lo que se había solicitado la clasificación de la información en modalidad de reservada

Inconformidad

Clasificación de la información en términos del artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia.

Estudio del caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5582/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092453823002736.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *7*
PRIMERO. Competencia *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *7*
R E S U E L V E *16*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 4 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio RESPUESTA 092453823002736, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Se solicita se informe y transparente la información en relación al segundo ejemplar de Ahuehuete plantado en paseo de la reforma el 22 de mayo este año 2023, en la glorieta de la palma, ahora glorieta del ahuehuete: 1.- El informe del estado de salud actual del árbol y los servicios que se le han prestado al mismo en relación a mantener su salud y estado optimo desde su re plantación el 21 de mayo. 2.- Se solicita se informe y transparente el informe-documento de los expertos encargados de la salud del ejemplar (ahuehuete), posterior a el hecho presentado el día 22 de mayo del 2023, donde una persona vertió elementos presuntamente tóxicos para el bienestar del árbol, detallando el producto, la cantidad y el daño que representa para este. 3.- Se solicita se informe sobre el proceso que se siguió a la detención y el estado actual de la investigación, de la persona que con fecha del 22 de mayo del 2023 fue capturada en fragancia vertiendo "cemento" al segundo ejemplar de ahuehuete plantado la noche anterior en la glorieta.
>
> **Datos complementarios:** Ahuehuete de paseo de la reforma. Investigación. Carpeta de investigación. Fiscalía CDMX.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El 17 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
C. PETICIONARIA/O PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. No se omite señalar que la información proporcionada fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud, ya que la misma no obraba dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de lo proporcionado por el área a resguardo de dicha información, ya que esta Unidad sólo interactúa como un medio para recabar la misma. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA COYOACÁN
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/DUT/110/7749/2023-08** de fecha 23 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **CGIT/CA/300/2804-2/2023-08** de fecha 8 de agosto, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Territorial.

3.- Oficio núm. **300-306/FITCUH/1854/2023** de fecha 7 de agosto, dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Territorial y firmado por la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

"…
En atención al oficio **CGIT/CA/300/2804-1/2023-08**, relacionado con el similar **FGJCDMX/110/7126/2023-08** y con la solicitud de información pública, número de folio **092453823002736** presentada por […], la cual fue planteada en los siguientes términos:

[Se transcribe solicitud de información]

A fin de dar contestación en tiempo y forma a lo requerido y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafos segundo Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 2 y TERCERO transitorio, párrafos segundo y tercero, de la Ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de la Ciudad de México; 57 fracción VI y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, artículo 10, emitido por el titular de este organismo autónomo, y publicado el 22 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tocante a lo solicitado por el particular, en los arábigos **1 y 2**, se sugiere solicitar la información de su interés a **la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, con domicilio en Plaza de la Constitución 1, piso 3, colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, dependencia que en el ámbito de su competencia podría contar con los datos requeridos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus acuerdos a sus facultades, competencia y funciones), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte y, respecto del requerimiento, contenido en el número **3**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas de información con que cuenta la fiscalía mi cargo y los hechos que señala el particular se relacionan con la carpeta de investigación **CI-FICUHCUH-2/UI-3 C/D/01229/05-2023**, la cual fue remitida a la Fiscalía de Acusación, Enjuiciamiento y Justicia Restaurativa el 24 de julio del año en curso, para continuación de su trámite, por lo que, para atención de lo solicitado se sugiere derivar el requerimiento a dicha unidad administrativa en términos de lo dispuesto por el numeral 211 de la ley en la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

4.- Oficio núm. **FGJCDMX/CGAPE/ET/334/2023-08** de fecha 15 de agosto, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Coordinadora de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, en los siguientes términos:

"…
En ese orden de ideas y a fin de atender el requerimiento de información, en cumplimiento a las atribuciones especificas conferidas a esta coordinación General, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 y 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 48 fracción XXIV y 66 bus de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de la Ciudad de México; y lo estipulado en los acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/20220 y FGJCDMX/032/2022, esta Coordinación General de Acusación, Procedimiento y enjuiciamiento, tiene incursión en las investigaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, a partir de la Etapa Intermedia del Proceso Peral, por lo que, en el ámbito de nuestra competencia, en relación al punto **3** de la solicitud, se procede a realizar la siguiente propuesta de clasificación de la información por considerar de acceso restringido e su modalidad de reservada; toda vez la información de interés del particular, se enmarca en una carpeta de investigación que dio origen a una carpeta judicial, en la cual interviene esta -Coordinación General; misma que se encuentra en trámite, por tal motivo, realizamos la siguiente:
…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 1° de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** La clasificación de la información solicitada no opera cómo indica la autoridad, toda vez que impera el interés público y resulta preponderante y preferente al tratarse de un asunto público, de acceso a la información y rendición de cuentas. La solicitud de esta información es relevante y se relaciona con posibles actos de corrupción por parte de la autoridad, por lo que la publicidad y el acceso a la misma es de interés general para la sociedad.
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 6 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5582/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remite la documentación con la que se acredita la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud número de folio 092453823002736, relacionada con el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.5582/2023, presentado por […]
> …" (Sic)

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 6 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/8188/2023-09** de fecha 7 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remiten la *solicitud* a dicho *Sujeto Obligado*.

2.- Oficio núm. **FGJCDMX/110/DUT/8187/2023-09** de fecha 7 de septiembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remiten la *solicitud* a dicho *Sujeto Obligado*.

3.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

4.- Correo electrónico de fecha 7 de septiembre, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante la cual se remite la solicitud a dicho *Sujeto Obligado.*

5.- Correo electrónico de fecha 7 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante la cual se remite la respuesta complementaria a la *persona recurrente*.

6.- Acta del Comité de Transparencia de la Novena Sesión Extraordinaria del 2023.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 25 de septiembre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5582/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 25 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 6 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el Ahuehuete plantado en la Glorieta de la Reforma:

1.- El informe del estado de salud actual del árbol y los servicios que se le han prestado al mismo en relación con mantener su salud y estado optimo desde su replantación el 21 de mayo.

2.- Se solicita se informe y transparente el informe-documento de los expertos encargados de la salud del ejemplar (ahuehuete), posterior a el hecho presentado el día 22 de mayo del 2023, donde una persona vertió elementos presuntamente tóxicos para el bienestar del árbol, detallando el producto, la cantidad y el daño que representa para este.

3.- Se solicita se informe sobre el proceso que se siguió a la detención y el estado actual de la investigación, de la persona que con fecha del 22 de mayo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del 2023 fue capturada en fragancia vertiendo "cemento" al segundo ejemplar de ahuehuete plantado la noche anterior en la glorieta.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* por medio de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, indicó que la competencia de los requerimientos 1 y 2 eran de la Secretaría del Medio Ambiente, y sobre el requerimiento 3 indicó que la información solicitada refiere a la carpeta de investigación CI-FICUHCUH-2/UI-3 C/D/01229/05-2023, la cual fue remitida a la Fiscalía de Acusación, Enjuiciamiento y Justicia Restaurativa el 24 de julio del año en curso, para continuación de su trámite, dicha Unidad Administrativa indicó que la misma se encontraba en trámite por lo que había solicitado la clasificación de la información en su modalidad de reservada al Comité de Transparencia, en términos del artículo 183 en su fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad con la clasificación de la información, lo anterior en términos del artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, emitido una respuesta complementaria, misma en la cual proporciono el soporte de la remisión a la Secretaría del Medio Ambiente y el Acta del Comité de Transparencia mediante cual se confirmaba el carácter de información clasificada en su modalidad de reserva.

En este sentido, sobre la remisión realizada a la Secretaría del Medio Ambiente, se localizaron en la página electrónica del *Sujeto Obligado*, las siguientes notas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Notas

Lamenta grupo de expertos daños provocados al ahuehuete de la Glorieta de Reforma

Publicado el 22 Mayo 2023

El grupo de expertos conformado por viveristas, instituciones académicas y de la sociedad civil, que ofrecieron su colaboración a la Secretaría del Medio Ambiente (**Sedema**) capitalina para ser los **custodios del nuevo ahuehuete plantado en la Glorieta de Paseo de la Reforma** lamentan el daño que una persona causó en la zona del cepellón del árbol.

A tres días de plantar el sabino donado por Viveros Regionales y Vivero Los Encinos, una persona fue detenida por policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, luego de ser detectada por una **cámara del C5** colocando sustancias en la tierra y dañando las instalaciones del sistema de riego que se estaba terminando de instalar.

En el lugar se encontró cemento y tras una revisión del suelo se detectó un olor extraño, por lo cual se tomaron muestras del suelo que serán analizadas en un laboratorio, y de esta forma confirmar qué sustancias se arrojaron y si hay posible daño en las raíces del árbol.

Con la finalidad de resarcir el daño, personal de la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) capitalina, adscrito a la **Dirección de Infraestructura Verde**, acudió esta mañana a la glorieta para retirar el cemento y colocar el nuevo sustrato.

Tras la plantación, la madrugada del viernes 19 de mayo, el grupo de expertos solicitó mantener el cerco metálico que rodea al árbol; a pesar de que el acceso permanecía cerrado con candado, la persona logró ingresar, por lo cual el equipo de especialistas solicitó apoyarse con **vigilancia física al interior para proteger al árbol**.

Los trabajos para la plantación del ahuehuete, de **20 años de edad y alrededor de 11 metros de altura**, fueron coordinados por **Adrián Cavazos Gómez**, ingeniero agrobiotecnólogo del ITESM campus Monterrey y Gerente de Viveros Regionales y Vivero Los Encinos; el biólogo **Saúl Germán Segura Burciaga**, especialista en arbolado; el ingeniero **Édgar Ojeda**, arborista certificado de la Sociedad Internacional de Arboricultura, así como **Óscar Jiménez León**, arquitecto paisajista de la empresa Jardines de México.

El árbol fue trasladado del Vivero Nezahualcóyotl hacia Paseo de la Reforma sin ningún inconveniente. El ingeniero Édgar Ojeda, arborista certificado de la Sociedad Internacional de Arboristas, detalló que previo a su plantación el ahuehuete tenía nuevas raíces y que a partir de la plantación se aplicarán hormonas promotoras de crecimiento de raíces, así como aminoácidos que ayudarán al árbol a pasar esta etapa de plantación en la Glorieta de Paseo de la Reforma.

El árbol se mantendrá en monitoreo por el grupo de expertos que está conformado por Adrián Cavazos, agrónomo egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con especialidad en parasitología agrícola; Miguel Cavazos, agrónomo egresado de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"; Ernesto Herrera Guerra, director General de Reforestamos México A.C.; Daniel Sánchez y Sánchez, director de Incidencias de Reforestamos México A.C., la doctora Eloísa Visal Lezama, directora General de Investigación y Potsgrado de la Universidad Autónoma Chapingo, el doctor Waldo Ojeda Bustamante, subdirector General de Investigación de la Universidad Autónoma Chapingo; el doctor Juan Antonio Villanueva Jiménez; director General del Colegio de Postgraduados; el doctor Dionicio Alvarado Rosales, encargado del área de Patología Forestal del Colegio de Postgraduados; el doctor Óscar Lozano Carrillo, rector de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco; el doctor Alfonso Espitia Cabrera, profesor – investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco; Gerardo González Juárez, ingeniero Agrónomo Forestal y representante de la empresa INJECTHOR; Edgar Omar Rodríguez Martínez, gerente de Operaciones de Green Cover; Ricardo Serrano Padilla, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Últimas publicaciones

BOLETIN | *19 Septiembre 2023*
Fortalece Sedema registro de hongos macroscópicos en las Áreas Naturales Protegidas

BOLETIN | *18 Septiembre 2023*
Estima Sedema más de mil 720 millones de litros de agua de lluvia cosechada

BOLETIN | *17 Septiembre 2023*
Mejoran producción de nopal en Milpa Alta gracias al programa Altépetl de la Sedema

BOLETIN | *16 Septiembre 2023*
Sedema informa sobre cierre de dos accesos al Bosque de Chapultepec, en la Primera...

BOLETIN | *15 Septiembre 2023*
Distinguen a la Ciudad de México para ser sede de Foro Regional de Conservación por...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Notas

Informa Sedema sobre ahuehuete de Paseo de la Reforma

Publicado el 13 Junio 2022

La Secretaría del Medio Ambiente (**Sedema**) de la Ciudad de México, a través de la Dirección del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (**DGSANPAVA**), informa sobre el estado que guarda el ahuehuete plantado en la Glorieta de Paseo de la Reforma, el pasado 5 de junio:

• El ahuehuete de 20 años de edad y que mide aproximadamente 12 metros de altura, se encuentra en un periodo de adaptación, por lo cual es cuidado y observado de manera permanente para garantizar su crecimiento y desarrollo. También se mantiene en observación, tras el incidente ocurrido el pasado 7 de junio, cuando un automovilista se subió a la glorieta y se impactó con uno de los tensores que mantienen al árbol hasta que se logre su pleno enraizamiento, lo que hizo que el árbol se moviera en el impacto.

• Como parte de los cuidados que recibe desde el día que arribó al Vivero Nezahualcóyotl, proveniente de Nuevo León, de Los Viveros Regionales y el Vivero Los Encinos, y ahora en la Glorieta de Paseo de la Reforma, el ahuehuete se revisa y riega cada 24 horas si es necesario.

• Como parte de su proceso de adaptación y como respuesta al trasplante, el ahuehuete presenta amarillamiento del follaje y tirará parte de esa hoja durante varias semanas.

• Se tiene previsto que en dos o tres meses pierda entre un 30 o 40 por ciento de follaje.

• Los ahuehuetes en su primer año alcanzan aproximadamente un metro de altura y continúan creciendo hasta medir entre 30 y 40 metros de altura.

• Previo a su plantación, el suelo de la glorieta recibió tratamiento preventivo, se aplicaron biológicos y se mejoró el suelo con sustratos que garanticen el buen desarrollo de la raíz del ahuehuete. Además de la aplicación de enraizador en el cepellón del árbol para estimular el buen desarrollo de nuevas raíces.

• Actualmente están instalándose los sistemas de riego que serán permanentes y las adecuaciones que se harán a la glorieta en su conjunto.

• Le pedimos a la ciudadanía evite subir hasta la base del árbol para que el suelo no se compacte y permita la hidratación y buena adaptación del ahuehuete. En unos cuantos meses visitarlo de cerca, será más sencillo y seguro para todos.

Últimas publicaciones

BOLETIN | *19 Septiembre 2023*
Fortalece Sedema registro de hongos macroscópicos en las Áreas Naturales Protegidas

BOLETIN | *18 Septiembre 2023*
Estima Sedema más de mil 720 millones de litros de agua de lluvia cosechada

BOLETIN | *17 Septiembre 2023*
Mejoran producción de nopal en Milpa Alta gracias al programa Altépetl de la Sedema

BOLETIN | *16 Septiembre 2023*
Sedema informa sobre cierre de dos accesos al Bosque de Chapultepec, en la Primera...

BOLETIN | *15 Septiembre 2023*
Distinguen a la Ciudad de México para ser sede de Foro Regional de Conservación por...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y de las cuales se concluye que es la Secretaría del Medio Ambiente, el *Sujeto Obligado* competente para conocer de los requerimientos 1 y 2.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, si bien en su respuesta el *Sujeto Obligado* únicamente indicó la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, sin realizar la orientación de conformidad con el Criterio 03/21, en la manifestación de alegatos acreditó la remisión de la *solicitud* en los términos del Criterio antes señalado, de conformidad con el antecedente 2.4 en sus numerales 2, 3 y 4, **por lo que la misma se considera como valida**.

Respecto a la clasificación de la información en su modalidad de reservada, se observa que el *Sujeto Obligado* únicamente indicó que se solicitada al Comité de Transparencia que confirmara dicha situación.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley en la materia.

En este sentido, el Lineamiento General emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, refiere que para que se actualice dicha causal de clasificación, el *Sujeto Obligado* deberá indicar;

> 1.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
>
> 2.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* indicó que el expediente en comento se identificada con el número de carpeta de investigación CI-FICUHCUH-2/UI-3 C/D/01229/05-2023, la cual fue remitida a la Fiscalía de Acusación, Enjuiciamiento y Justicia Restaurativa el 24 de julio del año en curso, para continuación de su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

trámite, dicha Unidad Administrativa indicó que la misma se encontraba en trámite, por lo que se actualiza dicha causal de clasificación de la información.

En el presente caso, si bien en su respuesta el *Sujeto Obligado* no remitió copia del Acta del Comité de Transparencia que confirmara la clasificación de la información, en la manifestación de alegatos acreditó la remisión de la *solicitud* en los términos del Criterio antes señalado, de conformidad con el antecedente 2.4 en sus numerales 5 y 6, **por lo que la misma se considera como valida**.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- **La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación**, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en sus numerales 4 y 5 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. En virtud de que de conformidad con la *Ley de Transparencia* se observa la respuesta complementaria se aportaron elementos que satisfacen los requerimientos de información

Finalmente, teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplicará el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.[4]

[4] Tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, a partir del cual, se reconoce que las cuestiones ambientales deben ser abordadas con la mayor participación posible de la sociedad. El contenido integro de dicho tratado puede consultarse en: *Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*. Disponible en: < https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0 >.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20